

A modo de introducción

Convocados a participar del CABILDO LES CÓRDOBA por parte de la Comisión Provincial, el Rector de la UNVM Abogado Luis Negretti convocó a un Cabildo universitario en el que participaron docentes, nodocentes, estudiantes, graduados y funcionarios de la UNVM, y responsables de la Comisión Provincial.

En dicho encuentro realizado el 28 de octubre se propuso conformar una comisión interclaustrales para elaborar un documento único con los acuerdos y las eventuales alternativas que representen el pensamiento y postura del conjunto de la Comunidad Universitaria.

De esta manera y habiendo acordado los participantes de este primer encuentro la conformación de esa Mesa de Acuerdos en torno al Cabildo LES UNVM y con la Coordinación del Dr. Omar Barberis, los representantes de los nodocentes y su representación gremial (APUViM), los representantes de los docentes, agremiados en la ADIUViM, representantes de las agrupaciones estudiantiles con presencia en los tres institutos de la UNVM, y graduadas y graduados de las carreras de nuestra casa de estudios, comenzamos a trabajar.

De este modo, y sobre la base de un documento elaborado por el gremio docente y con los aportes de cada claustro, se elaboró este primer borrador que recoge las principales inquietudes de cada una de estas representaciones, acerca de diferentes temas de la LES que deben ser revisados.

Abordar una revisión de la norma vigente supone para quienes integramos esta Mesa de Acuerdos LES UNVM, partir de la base de mantener y sostener aquellas decisiones que este instrumento (que creemos debe ser revisado) ha logrado instalar como la gratuidad de la enseñanza universitaria de grado, el reconocimiento de la educación superior universitaria y no universitaria con el carácter de bien público y derecho humano personal y social y el establecimiento del acceso libre e irrestricto a la universidad para todos los ciudadanos argentinos que hayan completado el nivel medio.

Quedarán para el debate necesario y extendido en el tiempo de modo de apurar errores o dar lugar a interpretaciones de quienes quieren universidades restrictivas, tema tales como la autonomía universitaria, el financiamiento de la educación superior, la colonización pedagógica con modelos universitarios extra latinoamericanos, y muchos más temas sobre los que estamos invitados y tenemos la obligación como integrantes del sistema universitario a opinar.

Este primer aporte de la Universidad Nacional Villa María, de manera integrada, proponiendo una construcción colectiva de su opinión, será en el próximo 2021 un tema para seguir profundizando.

En definitiva, este borrador que presentamos a la Comunidad Universitaria de la UNVM para su consideración, tiene que ser la plataforma a trabajar en el Segundo CABILDO Les de la UNVM a fin de acordar el documento final que se elevará a la Comisión Provincial desde la Mesa de Acuerdos LES UNVM.

El texto siguiente se organiza a partir de los ejes de la encuesta del CABILDO LES CÓRDOBA. El texto en color negro contiene las disposiciones vigentes; los textos en color rojo provienen de aportes del documento de ADIUViM y los textos en color azul presentan iniciativas innovadoras presentadas por las agrupaciones estudiantiles.

Bloque1. Fundamentación (finalidades y objetivos) de una nueva LES, en clave de soberanía nacional, emancipación cultural y derecho social a la educación superior (gratuidad, acceso, permanencia, diversidad cultural e interculturalidad, inclusión).

La LES vigente prescribe la “responsabilidad principal e indelegable del Estado sobre la educación superior” lo que implica, entre otras cosas: “a) Garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en esta ley; b) Proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables; [...] g) Vincular prácticas y saberes provenientes de distintos ámbitos sociales que potencien la construcción y apropiación del conocimiento en la resolución de problemas asociados a las necesidades de la población”.

Además, entre las “funciones” de las universidades incluye “a) Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social y ambiental, atendiendo a las demandas individuales, en particular de las personas con discapacidad, desventaja o marginalidad, y a los requerimientos nacionales y regionales” y “e) Extender su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad”.

En relación con el acceso, la LES vigente establece que “todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior”; también consagra el derecho a “los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición [... con] preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente”. Para todos los ingresantes, “los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional [...] en ningún caso deben tener un carácter selectivo, excluyente o discriminador”.

La LES vigente reglamenta la autonomía universitaria establecida en la Constitución Nacional: “las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional”; no obstante, debería incorporarse dos precisiones en el enunciado de sus alcances: a) establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y nodocente, conforme los respectivos convenios colectivos de trabajo y b) designar y remover al personal conforme los procedimientos establecidos en los convenios de trabajo para docentes y nodocentes.

En idéntico sentido, en relación con la autarquía universitaria es necesario suprimir la atribución de “fijar su régimen salarial y de administración de personal atento la vigencia de convenios colectivos de trabajo para trabajadores docentes y nodocentes”.

Bloque2. Financiamiento basado en fundamentos éticos, de justicia social y de transparencia.

Según la LES vigente “los estudios de grado en las instituciones de educación superior de gestión estatal son gratuitos implican la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel, o tarifa directos o indirectos”. Una eventual reforma podría agregar que “los estudios de posgrado en tales instituciones serán gratuitos para lxs docentes universitarixs, los nodocentes que en ellas se desempeñen y para todxgraduadx y egresadx de las instituciones de educación superior de gestión estatal”.

Además, ya está prescripto que “el aporte del Estado nacional para las instituciones de educación superior universitaria de gestión estatal no puede ser disminuido ni reemplazado en ningún caso mediante recursos adicionales provenientes de otras fuentes no contempladas en el presupuesto anual general de la administración pública nacional”.

Bloque3. Estructura y articulación entre Universidades, Institutos de Formación Superior, Estado Nacional y Estados Provinciales. También entidades profesionales (Colegios, Consejos y asociaciones).

Si bien para la LES vigente “la articulación a nivel regional estará a cargo de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior, integrados por representantes de las instituciones universitarias y de los gobiernos provinciales de cada región” es necesario incorporar a dichos espacios a “representantes de los trabajadores docentes y nodocentes y de los estudiantes universitarios y no universitarios”.

También se definen como órganos de coordinación y consulta del sistema universitario en la LES vigente al Consejo Interuniversitario Nacional y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas aunque no se especifican sus atribuciones y funciones.

Finalmente, “el Consejo de Universidades será presidido por el Ministro de Cultura y Educación o por quien este designe con categoría no inferior a Secretario, y estará integrado por el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional, por la Comisión Directiva del Consejo de Rectores de Universidades Privadas, por un representante de cada Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior -que deberá ser rector de una institución universitaria- y por un representante del Consejo Federal de Cultura y Educación”. Al respecto, es necesario precisar el número de

representantes del CIN y del CRUP e incorporar representantes de los trabajadores docentes y nodocentes y de los estudiantes.

Bloque4. Régimen de organización del gobierno del sistema de Educación Superior y co-gobierno universitario y de los Institutos de Formación Superior.

En el texto de la LES vigente “la responsabilidad principal e indelegable del Estado implica [...] promover formas de organización y procesos democráticos”. Además, la autonomía universitaria comprende “definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo a lo que establezcan los estatutos [...]y reconocer oficialmente asociaciones de estudiantes, cumplidos que sean los requisitos que establezca la reglamentación, lo que conferirá a tales entidades personería jurídica”. El co-gobierno universitario y de los Institutos de Formación Superior, entendidos como los espacios democráticos de discusión y toma de decisiones de las altas casas de estudio, debe estar compuestos por todos los claustros que constituyen las comunidades de cada institución de educación superior (docentes, estudiantes, no docentes, graduados) en un porcentaje que responda a la realidad de cada claustro. Por esta razón reemplazar “que el claustro docente tenga la mayor representación relativa, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de sus miembros” por “que el claustro docente tenga una representación relativa del 45% y que el restante 55% se divida entre graduados, nodocentes y estudiantes asegurando al menos un 35% a este último claustro por ser el más numeroso y al que está dirigida la mayoría de las decisiones de los órganos de co-gobierno”. Es necesario prescribir que “los representantes de los docentes, los nodocentes y los estudiantes serán elegidos por sus pares”.

Bloque5. Formación Docente continua y gratuita y Formación Técnico-Profesional: el rol del INFOD y del INET.

Cuestiones reguladas por otras normas, especialmente la LEN (2006).

Bloque6. Internacionalización, integración regional y fortalecimiento de la cooperación sur-sur.

En la LES vigente, “la responsabilidad principal e indelegable del Estado implica: [...] constituir mecanismos y procesos concretos de [...] efectiva integración internacional con otros sistemas educativos, en particular con los del Mercosur y América Latina, conformando universidades situadas en sus territorios pero, a la vez, abiertas al mundo y alentar la movilidad internacional de estudiantes y el consecuente reconocimiento de logros y títulos”.

En el marco de su autonomía las universidades puede “mantener relaciones de carácter educativo, científico-cultural con instituciones del país y del extranjero”.

Bloque7. Las relaciones de la educación superior con la ciencia y la tecnología y las necesidades de desarrollo nacional, regional y local.

Bloque8. Artes y cultura en la construcción de subjetividades responsables, solidarias y gozosas, hacia un buen vivir comunitario.

Actualmente está prescripto que es son “funciones básicas” de las universidades “b) promover y desarrollar la investigación científica y tecnología, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas, c) crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas; d) preservar la cultura nacional”; se podría agregar la función básica de “formar profesionales conscientes del rol de la ciencia y la tecnología como herramienta indispensable para un desarrollo económico sustentable e inclusivo y el bienestar integral de las personas”.

Bloque9. Las tecnologías de información, comunicación y virtualización de los procesos de enseñanza y aprendizaje en la formación de sujetos críticos y estructuras de pensamiento capaces de transformar la información en conocimiento, en los nuevos contextos emergentes.

Cabe incorporar a la LES vigente que la “responsabilidad principal e indelegable del Estado sobre la educación superior” también implica “incorporar tecnologías de información y comunicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje, superar las brechas digitales y democratizar el acceso a dispositivos, software, conectividad, herramientas digitales”.

Bloque10. La Extensión desde los requerimientos del siglo XXI.

Si bien en la LES la extensión universitaria es una “función básica” de las universidades, es necesario modificar su definición: “extender su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación territorial, junto con los actores y las organizaciones sociales, atendiendo las problemáticas argentinas y de América Latina, prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad e incorporando prácticas comunitarias y socioproductivas como parte de los planes de estudio”.

También podría modificarse la cuestión de los consejos sociales: “los estatutos conformarán un Consejo Social Universitario con la participación de de actores y organizaciones representativas de la comunidad local y regional, para intervenir en sus iniciativas de articulación con el medio; el Consejo Social Universitario estará representado en los órganos colegiados de gobierno institucional”.

Bloque11. Régimen de evaluación y acreditación en discusión (rol de la CONEAU; procedimientos y lógicas). Regulación y Evaluación de la oferta transnacional. Acreditación de carreras a Distancia.

Actualmente, “las evaluaciones externas estarán a cargo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o de entidades privadas constituidas con ese fin”. Es necesario evitar este tipo de injerencia privada al menos en las universidades públicas tanto para las evaluaciones institucionales como para los procesos de acreditación de títulos de profesiones reguladas por el Estado como de posgrado.

Actualmente, “la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria estará integrada por doce (12) miembros, designados por el PEN a propuesta de los siguientes organismos: tres (3) por el Consejo Interuniversitario Nacional, uno (1) por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, uno (1) por la Academia Nacional de Educación, tres (3) por cada una de las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, y uno (1) por el Ministerio de Cultura y Educación”. Es necesario modificar la composición del organismo incorporando representantes de los trabajadores docentes y no docentes y de los estudiantes universitarios.

Bloque12. Docencia. Profesores y estudiantes. Articulación Grado-Posgrado. Formación y capacitación de no docentes y de docentes.

Toda referencia a la docencia universitaria debe remitir al respectivo convenio colectivo de trabajo: “el ingreso, la evaluación y las promociones en la docencia universitaria pública se ajustarán a lo establecido en el convenio colectivo de trabajo para trabajadores docentes universitarios”. Idéntico tratamiento corresponde a la enumeración de sus derechos, obligaciones, prohibiciones, etc..

En la LES vigente, “la formación de posgrado se desarrollará exclusivamente en instituciones universitarias, y [...] en centros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscrito convenios con las universidades a esos efectos [...] Para acceder a la formación de posgrado, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los requisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre

que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo”.

Bloque13. Transversalidad de la perspectiva de géneros y diversidades sexuales, multiculturalidad y accesibilidad a personas con discapacidad, en los procesos de enseñanza-aprendizaje de la Educación superior.

El texto vigente debería modificarse de forma tal que “la responsabilidad principal e indelegable del Estado sobre la educación superior, [implique]: **incorporar la perspectiva de la educación sexual integral** y promover políticas de inclusión educativa que reconozcan igualitariamente las diferentes identidades de género y de los procesos multiculturales e interculturales y establecer las medidas necesarias **y el acompañamiento efectivo** para equiparar las oportunidades y posibilidades de las personas con discapacidades permanentes o temporarias”.

Además, “las personas con discapacidad, durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes”.

Bloque14. El fortalecimiento del rol de las universidades públicas ante el avance de la mercantilización de los saberes y conocimientos.

La LES vigente prohíbe a las instituciones públicas “suscribir acuerdos o convenios con otros Estados, instituciones u organismos nacionales e internacionales públicos o privados, que impliquen ofertar educación como un servicio lucrativo o que alienten formas de mercantilización”.